

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

**LEY PARA FORTALECER EL APOYO AL SECTOR CULTURAL MEDIANTE EL
ESTABLECIMIENTO DE HABILITACIONES LEGALES PARA EL MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
(REFORMA PARCIAL A LA LEY 4788, CREA EL MINISTERIO DE CULTURA,
JUVENTUD Y DEPORTES Y SUS REFORMAS).**

EXPEDIENTE N.º 24.808

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
9 DE SETIEMBRE DE 2025**

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N.º 24.808

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de Juventud Niñez y Adolescencia rinden el presente dictamen afirmativo de mayoría del EXPEDIENTE N.º 24.808, denominado: “LEY PARA FORTALECER EL APOYO AL SECTOR CULTURAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE HABILITACIONES LEGALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (REFORMA PARCIAL A LA LEY 4788, CREA EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES Y SUS REFORMAS”, el cual fue publicado en La Gaceta N.º 35 del 21 de febrero del 2025, con base a las siguientes consideraciones.

A) OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley consiste en la incorporación de un artículo 2 bis y un artículo transitorio, a la Ley No. 4788, “Crea el Ministerio De Cultura, Juventud y Deportes y sus Reformas” permitiendo el uso de diversos instrumentos jurídicos, que posibilitan a la Cartera Ministerial, el ejercicio de facultades, para atender de forma eficiente la creciente demanda de servicios artísticos y culturales, proyectándose a futuro para dar respuesta oportuna a los desafíos que corresponden a la Cartera.

Con esta iniciativa se pretende dotar al Ministerio de Cultura y Juventud y a sus órganos desconcentrados de una serie de herramientas legales y administrativas fundamentales para impactar de forma positiva al Sector Cultural Independiente, por medio de la habilitación legal de acciones que permitirán tanto a la Cartera Ministerial como a los órganos desconcentrados que la componen, apoyar de forma directa al sector cultural independiente y desarrollar proyectos y programas que beneficien a las comunidades en el ejercicio de sus derechos culturales.

Nuestro país posee un marco jurídico y político, nacional e internacional, en materia de derechos culturales, derivado precisamente de instrumentos que regulan el ejercicio pleno de los Derechos Humanos. Todos los instrumentos internacionales son vigentes en nuestro ordenamiento jurídico interno.

La Declaración Solemne sobre los Principios de la Cooperación Cultural Internacional enfatiza, que todas las naciones deben implementar estrategias para aparejar el desarrollo económico y técnico con la elevación intelectual y moral del pueblo, también garantizando el acceso libre al saber y al disfrute de las artes y las letras de todos los pueblos, advirtiendo que, dentro de la implementación de políticas culturales, se deberá conceder particular importancia a la educación moral e intelectual de la juventud, con espíritu de amistad y respeto, ante la diversidad cultural de todos los pueblos.

Nuestra constitución Política, como marco jurídico máximo y aspiracional, pero a la vez positivo y de acatamiento obligatorio para todas las autoridades del Estado, regula en sus numerales 76 y 89, la materia específica que atiende con mucho esfuerzo, orgullo y un gran trabajo del espíritu, el Ministerio de Cultura y Juventud. La Ley No. 4788 del 5 de julio de 1971, creó al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud), como órgano del Poder Ejecutivo encargado de la atención pública de estas áreas.

El Ministerio es la entidad gubernamental encargada de establecer directrices generales en materia de Cultura y Juventud, fomentando y preservando la pluralidad y diversidad cultural y facilitando la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural y artístico sin distinción de género, grupo étnico y ubicación geográfica; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y la diversidad cultural, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.

Para la construcción de sus políticas culturales, el Ministerio de Cultura y Juventud, se fundamenta en conceptos básicos para comprender el valor de la Cultura en la Sociedad.

Es necesario que el Ministerio de Cultura y Juventud, como sus órganos desconcentrados, estén expresamente autorizados por el Ordenamiento Jurídico, para desarrollar una serie de acciones que permitan ejecutar proyectos y programas en favor del Sector Cultura y de las poblaciones que, a lo largo y ancho del país, se podrían beneficiar del ejercicio de sus derechos culturales.

En aras de homogenizar las posibilidades de acción para apoyar a los distintos subsectores que conforman el Sector Cultura y a su vez, fortalecer el goce y disfrute de los derechos culturales de las comunidades y del país, se propone mediante este proyecto atender diversas necesidades detectadas en el marco jurídico que respalda el desarrollo de las acciones, proyectos y programas sustantivos que se desarrollan.

El MCJ y algunos de sus órganos desconcentrados no cuentan con la posibilidad de arrendar y establecer mecanismos de garantía para el uso de espacios y/o recursos materiales, siendo que existe una gran infraestructura cultural que podría ayudar al ministerio a generar recursos para su propia operación.

No toda la infraestructura es susceptible de arrendamiento, incluso existen circunstancias en las que se puede permitir el uso gratuito de los espacios, por lo que la reglamentación de esta competencia es fundamental por parte de cada Jerarca institucional.

En cuanto a los mecanismos de garantía, debe necesariamente autorizarse su implementación, en aras de proteger la infraestructura pública y comprometer al usuario a respetar el uso acordado para el espacio correspondiente.

Es claro que dentro de este concepto de arrendamiento de recursos materiales se excluyen aquellos bienes culturales, que por su naturaleza y por restricciones de carácter legal no son susceptibles de poner a disposición de particulares, tal es el caso de los bienes arqueológicos, las obras de arte de las colecciones estatales o los documentos históricos, que, se reitera, tienen normas jurídicas que los tutelan.

De igual forma, y a partir de las constantes demandas del Sector es necesario facultar a la institución para que permita el uso gratuito de sus espacios y que de esta manera artistas escénicos, artesanos, escritores, pintores, diseñadores y cualquier otro trabajador de la Cultura, se vean apoyados por el MCJ en sus emprendimientos culturales, permitiendo la dinamización económica de la cultura con la venta de sus productos culturales a la comunidad.

Por otra parte, es indispensable para el MCJ, contar con autorización legal para establecer, reglamentar y operativizar el RUBRO DE EXTRAFUNCIONES, con el fin de garantizar la realización de diversas actividades culturales y actos especiales que programan los anfiteatros, museos, casas de la cultura, gimnasios deportivos o cualquier otro espacio que se adecue y permita la presentación de actividades.

También son requeridas las horas extras ordinarias para cubrir los eventos que se desarrollan los días de descanso o feriados, hay que tener en consideración que mayor afluencia de espectáculos públicos se presentan los fines de semana, aunado a esto el Teatro Nacional está abierto los siete días de la semana en atención a Turismo.

Sobre el particular, el Ministerio de Hacienda, se refirió en relación con el rubro de extrafunciones del presente proyecto, mediante oficio MH-DM-OF-1787-2024 del 13 de diciembre de 2024 en que indicó:

“En este punto es importante aclarar que se refiere a extrafunciones de obras a presentarse y no a un incentivo salarial, que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Salarios de la Administración Pública del 9 de octubre de 1957 indica que la creación de incentivos o compensaciones, o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley. Entiende este despacho, que dicha regulación se refiere a presentaciones adicionales de obras dentro del calendario de presentaciones en teatros y museos y no un incentivo salarial. Sin embargo, se recomienda aclararlo en el texto final para evitar interpretaciones.

(...)”

Las extrafunciones constituyen una figura medular para garantizar el servicio público que los espacios escénicos del MCJ y sus órganos desconcentrados, brindan a la comunidad. Es una figura sui generis, surgida del seno de nuestra institución y que ha sido reglamentada específicamente por los teatros que conforman el Ministerio, sin la cual nos veríamos forzados a un cierre técnico de los espacios por falta de personal de sala, técnico y de operación durante las funciones al público, que acontecen en su mayoría en horarios nocturnos y en fines de semana.

Debe la Cartera y sus órganos desconcentrados contar con habilitación legal expresa para definir y recaudar los montos por concepto de entradas o boletos a sus espectáculos o eventos, incluyendo la emisión de las regulaciones propias al otorgamiento de entradas de cortesía.

Ciertas instituciones desarrollan procesos formativos en áreas culturales, siendo que en su mayoría ofrecen becas a gran cantidad de estudiantes, pero deben generar autosostenibilidad con cobros simbólicos por concepto de matrículas de los cursos, talleres o actividades formativas que se imparten. Por esta razón es necesario que se habilite el cobro por estos conceptos.

Es importante acotar, que el proyecto de ley propuesto plantea que todos los recursos generados por el uso de estas habilitaciones legales serán gestionados por el Ministerio y sus órganos desconcentrados, respetando el principio de caja única del Estado, los lineamientos del Ministerio de Hacienda y las disposiciones legales vigentes en dicha materia.

Surge la necesidad de dar respaldo legal a la figura denominada COPRODUCCIÓN CULTURAL Y/O ARTÍSTICA, que ha sido tradicionalmente utilizada por el Ministerio de Cultura y Juventud para el desarrollo de sus actividades propias de apoyo al sector cultural independiente.

Las coproducciones deben ser entendidas dentro del quehacer ministerial como una figura convencional mediante la cual el Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas y sus órganos desconcentrados, producen conjuntamente un espectáculo, obra escénica, teatral, coreográfica, musical o cinematográfica, así como actividades didácticas relacionadas con las disciplinas del giro de estos programas y órganos, con la participación de otros sujetos privados y/o públicos.

Una coproducción no constituye una actividad de contratación es un mecanismo que permite cumplir el fin público, toda vez que facilita que se efectúe la producción de actividades artísticas y didácticas afines, y la realización de productos culturales para la población.

De esta forma, debe afirmarse que nos encontramos frente a una figura jurídica, que no requiere estar supeditada a la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, por no corresponder a un medio por el cual el Ministerio de Cultura y Juventud adquiere bienes o servicios para cumplir su fin público.

Las coproducciones constituyen un mecanismo efectivo, consistente, ordenado, articulado y permanente que permitirá al Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas y órganos desconcentrados coadyuvar con procesos de desarrollo sociocultural, estimulando las iniciativas del sector cultural independiente y poniendo al servicio de la comunidad artística los múltiples recursos técnicos, artísticos materiales y de infraestructura con que cuenta, generando además un impacto positivo en la economía del país y en el disfrute real por parte de los habitantes del país, de sus derechos culturales.

Por su parte, en referencia a la consulta que hiciera la Cartera de Cultura y Juventud, a la Dirección de Contratación Pública sobre la figura de coproducción del presente proyecto, ésta manifestó por oficio MH-DM-OF-1787-2024 del 13 de diciembre de 2024 lo siguiente:

“ (...)

Según se desprende de la definición efectuada en el anteproyecto, la finalidad de la coproducción artística es brindar un apoyo mutuo por parte de las instituciones, sean públicas o privadas, a efectos de poder llevar a cabo una puesta en escena de un espectáculo artístico como los señalados en el párrafo transcrito.

Si se establece, como se desprende de la justificación del anteproyecto en estudio, que la coproducción es la producción en conjunto entre dos o más entidades, con el aporte propio de cada una de ellas, no debería contemplarse esa actividad como una contratación pública de las contenidas en la LGCP, debido a que no se trata de un bien, obra o servicio a adquirir por parte de la Administración sino de una colaboración de intercambio de insumos para que se pueda llevar a cabo la actividad artística, que por su naturaleza misma reviste ciertas características artísticas especializadas para que se lleve a cabo.

Eventualmente, podría tratarse de un convenio de colaboración cuando se trate de una actividad desplegada entre entes de derecho público, pero tampoco podría encasillarse en esa exclusión de la aplicación de la LGCP contenida en el inciso f) del artículo 2, por cuanto de acuerdo con el anteproyecto no todas esas actividades son celebradas en esa condición, sino que algunas se realizan con sujetos privados, que por sus particularidades resultan idóneos para la coproducción artística de la obra.

Además, por su dinámica, entendería este Despacho que no se ajustaría a su naturaleza, que este tipo de asociaciones o colaboraciones conforme a lo señalado en la justificación del anteproyecto se ajusten al cumplimiento de los requisitos y procedimientos contenidos en la LGCP de elaborar los sondeos o estudios de mercado, elaborar un pliego de condiciones o emitir un acto de adjudicación cuando no hay una erogación pecuniaria, pues como se explica en el proyecto de ley, se trata de una colaboración mutua, resultando razonable que la actividad descrita por sus particularidades sea cubierta por esa Ley especial y que podría regularse directamente en la nueva reglamentación que se indica en el texto propuesto.

Se determina por parte de la Dirección de Contratación Pública que la figura de la coproducción resulta diferenciada por su naturaleza de la materia de la contratación pública por lo que resulta viable la propuesta contenida en este proyecto, ya que es esta Cartera Ministerial la única institución del Estado que requiere de una regulación de esta figura legal tan particular.

Por otra parte, contar con esta habilitación resultaría en un impacto más efectivo para el ejercicio de los derechos culturales de la población, al abrir un mayor espacio para la participación ciudadana en este tipo de actividades.

Ahora bien, recordemos que la entrada en vigor de la Ley de Contratación Pública implicó una derogatoria tácita del Decreto Ejecutivo 30451-C Reglamento para las

Coproducciones del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, sus Programas y sus Órganos Desconcentrados, con el que esta Cartera Ministerial regulaba la materia.

Al concretarse esta habilitación desde una norma jurídica de rango legal, para toda la Cartera y sus órganos desconcentrados, se protegería una figura que históricamente ha sido muy efectiva para potenciar las iniciativas del Sector Cultural Independiente.

Aunado a lo anterior, otra herramienta fundamental con la que el MCJ y sus órganos desconcentrados apoyan de forma directa a los subsectores que componen el Sector Cultura para el desarrollo y efectiva aplicación de las políticas vigentes en materia de Derechos Culturales: los FONDOS CONCURSABLES NO REEMBOLSABLES. Estos, constituyen un “estándar” de las políticas culturales inclusivas.

Los fondos concursables no reembolsables son una herramienta clave para impulsar el desarrollo cultural y la participación ciudadana. A través de ellos, el Ministerio de Cultura y sus órganos desconcentrados pueden incentivar a los distintos subsectores culturales, fomentando proyectos que tengan un impacto significativo en la sociedad civil. Este mecanismo permite que los recursos se destinen de manera eficiente y efectiva a iniciativas que generan un verdadero cambio y visibilidad en la comunidad cultural.

Para un mejor dimensionamiento y cuantificación de lo anterior, se hace referencia de algunos fondos concursables que implementa, promueve y ejecuta esta Cartera y sus órganos desconcentrados, como puede verse a continuación:

a) El Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual “El Fauno” del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica

Es el único fondo de su tipo, ya sea público o privado, que existe en Costa Rica, para la cofinanciación de películas, documentales, series, cortometrajes, videojuegos y animaciones.

El Fauno se inserta en un esquema de financiamiento donde funciona en muchos casos como capital semilla para la atracción de inversión extranjera y el encadenamiento productivo.

La inversión de El Fauno en el audiovisual costarricense activa una importante cantidad de emprendimientos locales capaces de multiplicar por 10 veces dicha

inversión.

b) Fondo de Becas Taller, Puntos de Cultura, y S.O.S Salvamento

Estos fondos son administrados por la Dirección de Gestión Sociocultural y a manera de ejemplo han incidido en una inversión cultural de al menos 408 millones de colones para el año 2023, impactando grandemente a los diversos sectores de la población.

c) Fondo para el Financiamiento de Proyecto de las Artes Literarias

Este fondo es administrado por el Colegio Costa Rica, que corresponde una oficina dentro del Ministerio de Cultura y Juventud, que brinda apoyo para el desarrollo de proyectos que fortalecen la cultura mediante la creación literaria, la investigación y capacitación literaria, la promoción de la lectura y la difusión de literatura nacional.

d) Fondos administrados por el Museo de Arte Costarricense

LEY DE EMERGENCIA Y SALVAMENTO CULTURAL (LEY N.º 10040)

Esta norma es un mecanismo legal que busca atender al sector cultural nacional, incluido el de las artes visuales, tras la afectación por la pandemia del Covid-19, promoviendo su reactivación y el impulso de diversos encadenamientos productivos. Gracias a esta nueva ley, el Ministerio de Cultura y Juventud dispone de un presupuesto que podrá ser destinado a fondos concursables, programas y proyectos en beneficio de artistas u organizaciones culturales y su distribución se hará en coordinación con sus instituciones adscritas.

- **SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES 2023**

Decreto Ejecutivo 43132-C “REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA, CELEBRACIÓN Y PREMIACIÓN DEL SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES”. Esta convocatoria pretende continuar con el relanzamiento del Salón Nacional en los años 2017, 2019 y 2021-2022, como continuidad de los concursos conocidos como los Salones Nacionales de Artes Plásticas, realizados de 1972 a 1993.

Consecuente con el discurso del MAC, el concurso se plantea como un espacio de visibilización y valorización de las prácticas artísticas actuales en nuestro país. Su objetivo fundamental es permitir una visión global de la producción nacional en el campo de las artes visuales en un momento de convergencia de fórmulas tradicionales, modernas, contemporáneas e híbridas en la creación artística.

- FONDOS DE PRODUCCIÓN TEMPORALES

Estos son fondos de producción de obras orientados a la generación de propuestas expositivas para su Sala de Temporales según su Decreto Ejecutivo N. 44136-C. Por medio de esta convocatoria 2024, el MAC otorgará 3 fondos como un apoyo a la producción de obra con fines expositivos.

Impacto negativo de no contar este financiamiento: se limita el apoyo a la creación de obra de artística, fomento y divulgación de la producción e investigación a nivel nacional.

Para el MCJ y sus órganos desconcentrados es medular contar con fundamento legal para sustentar la participación en iniciativas culturales, regionales e internacionales que permitan el financiamiento de proyectos culturales y artísticos, cubriendo los costos correspondientes para la participación del país, y de esta manera beneficiar no sólo a los artistas y gestores culturales, sino también a la población en general con la creación y difusión de productos y proyectos artísticos abiertos a las comunidades.

B) TRÁMITOLOGÍA:

- El presente proyecto de ley inició su trámite en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios a partir del 06 de marzo del 2025. Luego fue trasladado a la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia el 30 de mayo del 2025.
- No cuenta con informe del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.
- El Departamento de Servicios Técnicos mediante el oficio AL-DEST-CO-125-2025 del 10 de marzo del 2025. Establece que conforme el Artículo 126 del Reglamento, el presente proyecto de ley no requiere que se le realicen consultas de carácter obligatorio.
- El 11 de marzo del 2025 se aprueba una moción de consulta a varias instituciones en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.
- El 24 de junio del 2025 se aprobó una moción, para recibir en audiencia al Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.
- El 24 de junio del 2025 se presentó moción para ampliar el plazo del expediente de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.
- El 09 de septiembre del 2025 se aprobaron mociones de consulta a diferentes instituciones con respecto al nuevo texto sustitutivo del proyecto de ley.

C) CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES: Seguidamente se expone un resumen de los criterios emitidos por cada una de las entidades que

respondieron la consulta efectuada por la Comisión de Asuntos Hacendarios, con el fin de que se refirieran al proyecto de ley en discusión:

INSTITUCION	RESPUESTA
<p>Archivo Nacional de Costa Rica</p> <p>CARTA-DGAN-DG-192-2025</p> <p>23 de abril del 2025</p>	<p>La iniciativa es necesaria y pertinente para fortalecer jurídicamente al Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados, entre ellos el Archivo Nacional.</p> <p>La aprobación contribuiría al desarrollo institucional del sector cultural, a la democratización de los servicios culturales, y al fortalecimiento del vínculo entre el Estado y las comunidades artísticas del país.</p> <p>Se sugiere cambio en la redacción del inciso c) del artículo 2bis.</p>
<p>Centro Costarricense de Producción Radiográfica</p> <p>CCPC-134-2025</p> <p>9 de abril de 2025</p>	<p>Manifiesta su anuencia con el proyecto de ley, por cuanto considera que implica potenciales y necesarios beneficios para el sector artístico-cultural costarricense.</p>
<p>Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer</p> <p>CCHJFF -084-2025</p> <p>22 de abril del 2025</p>	<p>La dirección y en aras del fortalecimiento, actualización y mejora del Ministerio de Cultura y Juventud, considera que debe como cualquier ente, actualizarse constantemente para ponerse al corriente de los tiempos.</p>
<p>Centro de Producción Artística y Cultural (CPAC)</p> <p>MCJ-CPAC-DG-134-2025</p> <p>24 de abril de 2025</p>	<p>Brinda respaldo a la aprobación de la propuesta legislativa, la cual robustece el marco de actuación del Ministerio y sus órganos desconcentrados, y contribuye significativamente al cumplimiento de la misión institucional.</p> <p>La propuesta representa un avance significativo en la consolidación de instrumentos jurídicos que permitan la sostenibilidad, el fortalecimiento y la eficiencia de las acciones que se realizan desde los diferentes programas y órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura y Juventud.</p>
<p>Dirección General del Centro Nacional de la Música, Dirección Académica del Instituto</p>	<p>No se encuentran obstáculos para la aprobación del Proyecto de Ley, además se reitera la necesidad para que sea aprobada la normativa</p>

<p>Nacional de la Música y Dirección de la Compañía Lírica Nacional</p> <p>CNM-DG-OF-0168-2025 23 de abril de 2025</p>	<p>en cuestión, cuyas habilitaciones les permiten superar limitaciones para el cumplimiento de los fines encomendados en su ley de creación. Propone una reforma a la redacción del inciso c) del artículo 2bis mencionado.</p>
<p>Contraloría General de la República</p> <p>DFOE-BIS-0275 13 de mayo, 2025</p>	<p>La Contraloría General concluye que el proyecto de ley busca solucionar problemas de regulación, principalmente de índole operativo, del Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados, en atención a las carencias normativas de su ley actual. Para lo que se ofrecen varias habilitaciones legales, sobre temas propios del quehacer ordinario de la administración y se acude a la jerarquía legal para obtener mayor certeza jurídica en su implementación.</p>
<p>Defensoría de los Habitantes</p> <p>OFICIO N 03710-2025-DHR Sábado 5 de abril de 2025</p>	<p>No se encuentra objeción a la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados, ya que se considera positiva la inclusión de un artículo que permita el uso gratuito de los espacios físicos de los entes desconcentrados del Ministerio de Cultura y Juventud para la difusión, promoción, apoyo, ejecución y comercialización de productos culturales. Esta reforma no sólo impulsa el desarrollo cultural, sino que también establece un marco sólido para la gestión eficiente de los recursos culturales.</p>
<p>Dirección de Gestión Sociocultural, MCJ</p> <p>MCJ-DGS-098-2025 23 de abril de 2025</p>	<p>Considerada fundamental la habilitación de la reforma parcial planteada mediante el Proyecto de Ley, porque contribuye a la sostenibilidad de los espacios y servicios culturales ofrecidos en las comunidades, así como para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía en general.</p>
<p>Ministerio de Cultura y Juventud</p> <p>MCJ-DM-0217-2025 25 de marzo 2025</p> <p>MCJ-DM-AJ-079-2025 20 de marzo de 2025</p>	<p>La normativa propuesta es esencial para garantizar la gestión eficiente del Ministerio y sus órganos desconcentrados, así como para fortalecer el sector cultural mediante un marco legal coherente y uniforme. Se recomienda aprobar este proyecto antes del 31 de diciembre de 2025, fecha en la que finaliza la autorización legal del Teatro Popular Melico Salazar para continuar con ciertas actividades reguladas. Además, es importante asegurarse de que las</p>

	<p>disposiciones legales contemplen adecuadamente todas las actividades institucionales tanto dentro como fuera de las instalaciones del MCJ. Asimismo, se debe formalizar claramente la figura de las coproducciones artísticas para evitar interpretaciones legales que obstaculicen su aplicación.</p> <p>Una vez realizado el análisis del proyecto, se puede concluir con claridad que desde el punto de vista jurídico la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Juventud, en conjunto con las Asesorías legales de los órganos desconcentrados, señalan que no encuentran obstáculo para la aprobación del proyecto sometido a consulta, y reiteran la necesidad apremiante para que sea aprobada la normativa en cuestión. También plantean una reforma al texto del inciso c), artículo 2bis.</p>
<p>Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia DMCG-0235-2025 24 de abril 2025</p>	<p>Todos los puntos contemplados en este proyecto de ley están amparando a cada una de las adscritas al igual que al Ministerio, de acuerdo con sus diversas necesidades e intereses, por lo que vienen a fortalecer a cada uno de los que lo conforman.</p>
<p>Museo Histórico Cultural Juan Santamaría MHCJS-DG-093-2025 24 de abril del 2025</p>	<p>El proyecto fortalece la razón de ser del museo y abre oportunidades para públicos futuros tanto del Museo como programas y adscritas del Ministerio de Cultura y Juventud.</p>
<p>Museo Nacional OFI_ MNCR-DG-122-2025 27 de marzo de 2025</p>	<p>El proyecto representa una gran oportunidad para el Ministerio de Cultura y Juventud y sus adscritas -como lo es el Museo Nacional- de contar con habilitaciones legalmente reconocidas para desarrollar diversas actividades que le permitirían cumplir de mejor manera con las responsabilidades que por ley le competen al Ministerio.</p>
<p>Sistema Nacional de Educación Musical SINEM-DG-151-2025 9 de abril 2025</p>	<p>No se encuentran obstáculos para la aprobación del proyecto, además se reitera la necesidad apremiante para que sea aprobada la normativa en cuestión.</p> <p>Se plantea un ajuste al texto del inciso c) del artículo 2bis.</p>

<p>Sistema Nacional de Bibliotecas</p> <p>MCJ-SINABI-DG-119-2025 21 de abril, 2025</p>	<p>Se hace reiteración de la importancia del Proyecto de Ley. Además, se expresa el apoyo a la aprobación del proyecto.</p>
<p>Teatro Melico Salazar</p> <p>MCJ-TPMS-TND-104-2025 21 de abril del 2025</p>	<p>No se identifican obstáculos para la aprobación. Por el contrario, la normativa propuesta ofrece un marco legal que respalda la aplicación de instrumentos de gestión que amplían el alcance e impacto del quehacer del Ministerio y sus órganos desconcentrados. Se considera prioritaria la aprobación de este proyecto antes del 31 de diciembre de 2025, fecha en la que vence la autorización legal vigente para la ejecución de fondos concursables.</p>
<p>Teatro Nacional</p> <p>PGR-C-052-2025 17 de marzo de 2025</p>	<p>El fomentar, formalizar y ejecutar convenios de coproducción artísticos o culturales con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, se orienta definitivamente a brindar cabal cumplimiento a los fines para los cuales el Ministerio y sus órganos desconcentrados fueron creados. El Teatro Nacional tiene competencia expresamente atribuida por Ley para la realización de coproducciones, como una herramienta para dar efectivo cumplimiento a los fines públicos para los que fue creado.</p>

E. CONSIDERACIONES DE FONDO:

- La finalidad de esta iniciativa de ley, es la incorporación de un artículo 2 bis y un artículo transitorio a la Ley N° 4788, con el fin de permitir que el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) y sus órganos desconcentrados puedan desarrollar actividades actualmente reguladas de manera dispersa y limitada.
- Las principales habilitaciones que se pretende implementar incluyen la posibilidad de arrendamiento de bienes materiales, la autorización para el uso gratuito de espacios, el reconocimiento de extrafunciones, la

recaudación de montos por entradas y matrículas, la formalización de coproducciones artísticas, el financiamiento de fondos concursables y la participación en iniciativas culturales internacionales.

- En cuanto al arrendamiento de bienes materiales, se busca permitir que la infraestructura del MCJ pueda ser utilizada por terceros a cambio de una compensación económica, excluyendo aquellos bienes culturales que la ley considera intransferibles. Asimismo, se desea permitir que el Ministerio otorgue gratuitamente espacios para grupos emergentes o consolidados con el fin de promover la economía social sostenible.
- El proyecto también pretende formalizar el pago a funcionarios que realizan labores fuera de sus jornadas ordinarias, especialmente en actividades escénicas, y establecer la posibilidad de recaudar ingresos provenientes de entradas y matrículas de eventos culturales, asegurando que estos cobros no perjudiquen a sectores vulnerables.
- De acuerdo con el Ministro Jorge Rodríguez Vives indicó, que por un tema de justicia social y de justicia laboral con las personas técnicas de los teatros, particularmente, es el que exista finalmente la figura de extra-funciones, ya como concepto, claramente, qué es, cómo se ejecuta, es una de las grandes deudas que han tenido como Ministerio por muchísimos años, con esto se les da esa posibilidad al personal técnico que tiene labores diarias, que también cuando tiene que funcionar el teatro puedan recibir una remuneración por esto.
- Esta propuesta de ley viene a crear un marco legal para la formalización de coproducciones artísticas entre el MCJ y sujetos públicos o privados, excluyéndolas de las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública. Además, se busca regular y fortalecer los fondos concursables, fundamentales para garantizar el acceso democrático a recursos económicos destinados a proyectos culturales.
- Cada órgano desconcentrado y programa de esta cartera ministerial tiene a su cargo un área específica de la Cultura siendo que en ciertas ocasiones y con determinados públicos se hace necesario que se cobre el servicio que se presta a la Sociedad. Así, por ejemplo, las compañías de Teatro y Danza, los teatros ministeriales, la Orquesta Sinfónica Nacional, entre otros, brindan servicios culturales cuyo boleto debe ser pagado por el asistente al espectáculo. De igual forma estos programas contemplan coberturas gratuitas para públicos específicos de escasos recursos o de interés social.
- También considerar que los eventos públicos que desarrolla el Ministerio de Cultura y Juventud no solo confluyen dentro de las paredes de los Teatros, sino que la Institución y sus programas llevan a cabo este tipo de actividades escénicas en 4 anfiteatros, casas de la cultura, museos, gimnasios deportivos y cualquier otro espacio que lo posibilite. Por esta razón, sobre el inciso se plantea.
- Los fondos concursables, de forma similar a las coproducciones, constituyen, otro de los bastiones de la actividad sustantiva del quehacer de la Cartera

Ministerial, permitiendo la democratización de la Cultura, al permitir a la población el acceso a recursos económicos destinados a la creación y desarrollo de proyectos de naturaleza cultural y/o artística. Por esta razón es importante que, desde la propia norma originaria de la Cartera Ministerial (ley de Creación), se cuente con el respaldo legislativo que permita la regulación de esta materia no sólo para el fortalecimiento de los ya existentes fondos concursables, sino para amparar la

- Otro de los señalamientos que nos hace e MCJ, es poder aprobar este proyecto antes del 31 de diciembre de 2025, fecha en la que finaliza la autorización legal del Teatro Popular Melico Salazar, para continuar con ciertas actividades reguladas.
- La normativa propuesta es esencial para garantizar la gestión eficiente del Ministerio y sus órganos desconcentrados, así como para fortalecer el sector cultural mediante un marco legal coherente y uniforme.

F.-VOTACIÓN

En la sesión ordinaria del 09 setiembre del 2025, la votación quedó aprobada de manera afirmativa de mayoría en la Comisión Permanente Especial de Juventud Niñez y Adolescencia.

G. CONCLUSIÓN

De conformidad con los argumentos expuestos, los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA del EXPEDIENTE N°24.808, denominado: “LEY PARA FORTALECER EL APOYO AL SECTOR CULTURAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE HABILITACIONES LEGALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (REFORMA PARCIAL A LA LEY 4788, CREA EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES Y SUS REFORMAS,” y recomendamos al Plenario Legislativo proceder con la aprobación del proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA FORTALECER EL APOYO AL SECTOR CULTURAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE HABILITACIONES LEGALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (REFORMA PARCIAL A LA LEY 4788, CREA EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES Y SUS REFORMAS)

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 2bis a la "Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes", Ley No. 4788 del 5 de julio de 1971, para que se lea como sigue:

Artículo 2 bis.- Para cumplir con los fines públicos encomendados al Ministerio de Cultura y Juventud y a sus órganos desconcentrados y fortalecer el apoyo al Sector Cultural Independiente, se les faculta para que, de forma individual o conjunta, puedan hacer uso de las habilitaciones legales del presente artículo:

- a) Arrendar y establecer mecanismos de garantía para el uso temporal de sus espacios y/o recursos materiales. Quedan excluidos de la aplicación de este inciso, aquellos recursos culturales protegidos por norma especial.
- b) Permitir el uso gratuito de sus espacios físicos para la difusión, la promoción, el apoyo, la ejecución y la comercialización de productos culturales.
- c) Se autoriza al Ministerio de Cultura y Juventud y a sus órganos desconcentrados reconocer una compensación salarial por concepto de "extrafunciones" a todas aquellas personas funcionarias que desempeñen funciones discontinuas o que requieran su sola presencia, tal y como lo define el numeral 143 del Código de Trabajo. En esta categoría se entenderán incluidas todas aquellas personas que ejecutan labores, profesionales, técnicas y administrativas dirigidas al cumplimiento de actividades de carácter artístico donde se requiere su presencia más allá de la jornada ordinaria laboral, en horarios nocturnos, días de descanso semanal o de asueto, cuya compensación no es compatible de manera concomitante con el "tiempo extraordinario" u otros pluses. Los detalles de las funciones y la modalidad de pago, se desarrollarán mediante reglamentación creada conjuntamente por el Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y la Dirección General del Servicio Civil
- d) Definir y recaudar los montos por concepto de entradas o boletos a sus espectáculos o eventos, incluyendo la emisión de las regulaciones propias al otorgamiento de entradas de cortesía.
- e) Definir y recaudar los montos por concepto de matrículas de los cursos, talleres o actividades formativas en las áreas culturales. Aquellas formaciones cuyo fin sea social serán brindados de manera gratuita a sus beneficiarios.

f) Se autoriza al Ministerio de Cultura y Juventud y a sus órganos desconcentrados, la formalización de acuerdos de coproducción con personas y organizaciones del sector cultural y a financiar proyectos de este mismo sector. Entiéndase coproducción como una figura convencional, mediante la cual el Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas y sus órganos desconcentrados, producen conjuntamente un espectáculo, obra escénica, teatral, coreográfica, musical o cinematográfica, así como actividades didácticas relacionadas con las disciplinas del giro de estos programas y órganos, con la participación de otros sujetos privados y/o públicos. Para la ejecución de los acuerdos de coproducción el Ministerio de Cultura y Juventud y a sus órganos desconcentrados podrá destinar recursos de infraestructura, artísticos y técnicos; así como los necesarios para desarrollar la actividad, dentro de ellos el préstamo de vestuario, utilería, calzado, maquillaje, escenografía, iluminación, banda sonora, ejecución musical, peluquería, fotografía, decorados, telones, el personal artístico en sus diversas disciplinas, entre otros de similar naturaleza.

g) Crear, financiar, reglamentar y operativizar Fondos Concursables no reembolsables para el financiamiento de proyectos artísticos y culturales.

h) Participar de iniciativas culturales, regionales e internacionales que permitan el financiamiento de proyectos culturales y artísticos, cubriendo los costos correspondientes para la participación del país.

Los recursos generados por el uso de estas habilitaciones legales serán gestionados por el Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados.

TRANSITORIO-En el término de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo promulgará los reglamentos respectivos, que serán aplicables tanto a la Cartera Ministerial como a sus órganos desconcentrados, para regular las materias aquí contenidas.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

Carlos Felipe Garcia Molina

Geison Valverde Méndez

David Segura Gamboa

Johana Obando Bonilla

José Francisco Nicolás Alvarado

Waldo Agüero Sanabria

Jonathan Acuña Soto

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

Parte expositiva: Bressia Benel Yanez/ Despacho diputado Waldo Aguero.
Parte dispositiva: Diorela Rojas Méndez. Texto sustitutivo, tomado del SIL.